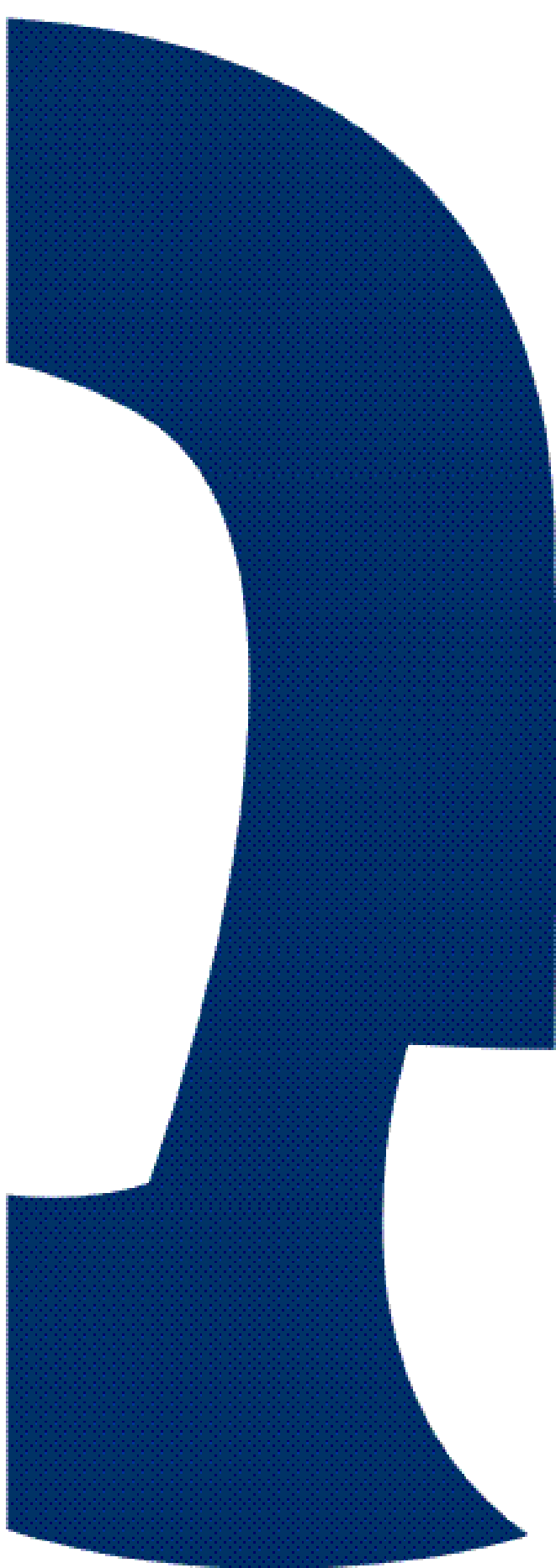




REGLAMENTO DE GESTIÓN DE CALIDAD

Grado en Turismo



eUTL
ESCUELA
UNIVERSITARIA DE
TURISMO DE LANZAROTE

Última actualización: 29/07/26

	REGLAMENTO DE GESTIÓN DE CALIDAD	
		Ed 00

REGLAMENTO DE GESTIÓN DE CALIDAD PARA EL GRADO EN TURISMO DE LA ESCUELA UNIVERSITARIA DE TURISMO DE LANZAROTE (EUTL)

El Reglamento de Gestión de Calidad para la titulación de Grado en Turismo que se imparte en la EUTL ha sido aprobado en Junta de Escuela de la Escuela Universitaria de Turismo de Lanzarote (EUTL), en su reunión de **29 de julio de 2026**.

Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización, composición y funcionamiento de la Comisión de Gestión de la Calidad de la Escuela Universitaria de Turismo de Lanzarote (en adelante, CGC-EUTL), como órgano colegiado encargado de desarrollar, implantar, evaluar y mejorar el Sistema de Gestión de la Calidad del centro, de conformidad con la normativa vigente de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria (ULPGC).

Artículo 2. Marco normativo

La CGC-EUTL actuará conforme a lo dispuesto en:

- Los Estatutos de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.
- El Reglamento para la Gestión y Aseguramiento de la Calidad en los Centros y en los Títulos Oficiales de la ULPGC, aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 25 de febrero de 2026. (La normativa vigente de la ULPGC en materia de gestión y aseguramiento de la calidad de los centros y de las titulaciones oficiales, así como en las disposiciones, instrucciones y protocolos que la desarrollen o sustituyan en cada momento.)
- La normativa estatal y autonómica aplicable en materia de ordenación y aseguramiento de la calidad de las enseñanzas universitarias.
- El Reglamento de Régimen Interno de la EUTL.

Artículo 3. Naturaleza y adscripción

La CGC-EUTL es un órgano colegiado de carácter permanente, adscrito a la Junta de Escuela de la EUTL, de la que depende a todos los efectos académicos y organizativos.

	REGLAMENTO DE GESTIÓN DE CALIDAD	 Cabildo de Lanzarote Ed 00
--	---	--

Capítulo II. Composición y designación

Artículo 4. Composición

La Comisión de Gestión de la Calidad de la EUTL estará compuesta por los siguientes miembros:

1. La Directora de la Escuela, que ejercerá la Presidencia.
2. La Subdirectora con competencias en calidad, que ejercerá la Secretaría.
3. La Subdirectora con competencias en ordenación académica.
4. Cuatro personas representantes del Personal Docente e Investigador (PDI) del centro.
5. Una persona representante del estudiantado.
6. Una persona representante del Personal Técnico, de Gestión y de Administración y Servicios (PTGAS).

Todos los miembros tendrán voz y voto.

Artículo 5. Designación y ratificación

1. La Directora de la EUTL propondrá la composición de la CGC-EUTL para su ratificación por la Junta de Escuela.
2. Las modificaciones que se produzcan en la composición de la Comisión deberán ser igualmente ratificadas por la Junta de Escuela.

Artículo 6. Duración del mandato

1. Las personas representantes del PDI y del PTGAS serán designadas por un periodo de seis años.
2. La persona representante del estudiantado será designada por un periodo de dos años.
3. Los cargos vinculados al equipo directivo del centro permanecerán mientras se mantenga el nombramiento que da lugar a su condición.
4. El mandato podrá renovarse conforme a lo establecido en la normativa vigente.

	REGLAMENTO DE GESTIÓN DE CALIDAD	 Cabildo de Lanzarote Ed 00
--	---	--

Artículo 7. Bajas, sustituciones y efectos a los solos efectos de funcionamiento

1. Clases de baja de las personas miembros

La condición de miembro de la Comisión de Gestión de la Calidad de la EUTL podrá suspenderse o extinguirse, según proceda, por alguna de las causas siguientes:

a) Baja temporal, cuando concurra alguna de estas circunstancias:

- Incapacidad temporal por motivos de enfermedad.
- Permisos, licencias o situaciones asimiladas legalmente reconocidas.
- Cualquier otra causa de carácter transitorio que imposibilite la asistencia a las sesiones de la Comisión.

b) Baja definitiva, cuando se produzca:

- El cese en el cargo o condición por la que la persona fue designada.
- La finalización del mandato.
- La renuncia expresa, una vez aceptada por el órgano competente.
- La pérdida de los requisitos exigidos para formar parte de la Comisión.
- Cualquier otra causa que determine la extinción del nombramiento.

2. Efectos de la baja temporal

La baja temporal no supondrá la pérdida de la condición de miembro de la Comisión, manteniéndose vigente su nombramiento durante dicho periodo.

Durante la situación de baja temporal:

- La persona afectada no computará como asistente a las sesiones.
- Sí computará a efectos del número legal de miembros de la Comisión para el cálculo del quórum de constitución y de las mayorías necesarias para la adopción de acuerdos, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del presente Reglamento, salvo que se haya acordado formalmente su sustitución.

	REGLAMENTO DE GESTIÓN DE CALIDAD	
		Ed 00

3. Sustitución de miembros

La sustitución de una persona miembro de la Comisión, ya sea de carácter temporal o definitiva, deberá ser acordada expresamente por el órgano que efectuó su designación, de conformidad con lo previsto en el artículo 5 del presente Reglamento.

Desde el momento en que la sustitución produzca efectos:

- La persona sustituida dejará de computar a todos los efectos.
- La persona sustituta asumirá plenamente la condición de miembro de la Comisión, computando a efectos de asistencia, quórum y votación.

4. Efectos de la baja definitiva

La baja definitiva implicará la pérdida de la condición de miembro de la Comisión desde la fecha en que se produzca el cese o se acepte la renuncia, dejando de computar a todos los efectos, incluido el cálculo del quórum y de las mayorías para la adopción de acuerdos.

Capítulo III. Funciones

Artículo 7. Funciones de la CGC-EUTL

Corresponde a la Comisión de Gestión de la Calidad de la EUTL el ejercicio de las funciones atribuidas a las comisiones de gestión de la calidad en la normativa vigente de la ULPGC, y en particular:

- Desarrollar, implantar y mantener el Sistema de Gestión de la Calidad del centro.
- Realizar el seguimiento, revisión y actualización del SGC.
- Analizar los resultados e indicadores de calidad del centro y proponer acciones de mejora.
- Elaborar y elevar informes a la Junta de Escuela en materia de calidad.
- Participar en los procesos de seguimiento, renovación de la acreditación de títulos y acreditación institucional del centro.

	REGLAMENTO DE GESTIÓN DE CALIDAD	 Ed 00
--	---	---

- Asumir cuantas funciones le sean atribuidas por la normativa vigente o por la Junta de Escuela.

Capítulo IV. Derechos y deberes de las personas miembros de la Comisión

Artículo 8. Derechos de las personas miembros

Las personas integrantes de la CGC-EUTL, en el ejercicio de sus funciones, tendrán los siguientes derechos:

1. Participar con voz y voto en las deliberaciones y en la adopción de acuerdos de la Comisión, de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento y en la normativa vigente de la ULPGC.
2. Recibir, con la antelación necesaria, la convocatoria de las sesiones y la documentación correspondiente a los asuntos incluidos en el orden del día.
3. Acceder a la información y documentación necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones, en los términos establecidos por la normativa aplicable.
4. Formular propuestas, ruegos y preguntas en el seno de la Comisión.

Artículo 9. Deberes de las personas miembros

Las personas integrantes de la CGC-EUTL estarán sujetas a los siguientes deberes:

1. Asistir a las sesiones de la Comisión y participar activamente en sus trabajos, salvo causa debidamente justificada, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente de la ULPGC y, en su caso, en la normativa general aplicable a los órganos colegiados.
2. Actuar con diligencia, objetividad y responsabilidad en el ejercicio de sus funciones.
3. Guardar la debida confidencialidad respecto de la información, documentación y deliberaciones de la Comisión cuando así lo exija su naturaleza o la normativa vigente.
4. Colaborar de forma leal y constructiva en el desarrollo, implantación y mejora del Sistema de Gestión de la Calidad del centro.

	REGLAMENTO DE GESTIÓN DE CALIDAD	 Cabildo de Lanzarote
		Ed 00

5. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos adoptados por la Comisión en el ámbito de sus competencias.

Capítulo V. Funcionamiento

Artículo 10. Convocatorias y sesiones

1. La CGC-EUTL se reunirá, al menos, dos veces al año y siempre que lo convoque su Presidencia.
2. Las convocatorias se realizarán por la Secretaría, por orden de la Presidencia, con la antelación y documentación que se establezca en la normativa aplicable.

Artículo 11. Régimen de acuerdos y votaciones

1. Constitución válida (quórum). La CGC-EUTL quedará válidamente constituida cuando concurra, en primera convocatoria, la mayoría absoluta de sus miembros con derecho a voto, y entre ellos deberán estar presentes quienes ejerzan la Presidencia y la Secretaría, o quienes legalmente les sustituyan. En segunda convocatoria, la Comisión podrá constituirse con la presencia de la Presidencia y la Secretaría y, al menos, un tercio de sus miembros con derecho a voto, conforme al régimen general aplicable a los órganos colegiados de la ULPGC.
2. Adopción de acuerdos. Los acuerdos se adoptarán, con carácter general, por mayoría simple de los votos emitidos por las personas asistentes con derecho a voto, entendiéndose por mayoría simple que los votos afirmativos superan a los negativos, sin computarse las abstenciones.
3. Voto de calidad. En caso de empate, la Presidencia ejercerá voto de calidad para dirimir la votación.
4. Derecho de voto y abstenciones. Todas las personas integrantes de la CGC-EUTL tienen voz y voto. Las abstenciones no se contabilizarán a efectos del cómputo de la mayoría.
5. Régimen supletorio. En todo lo no previsto expresamente en este artículo, el régimen de acuerdos y votaciones se ajustará a lo dispuesto en el Reglamento para la Gestión y Aseguramiento de la Calidad en los Centros y en los Títulos Oficiales de la ULPGC y a la normativa general de funcionamiento de los órganos colegiados de la Universidad.

	REGLAMENTO DE GESTIÓN DE CALIDAD	
		Ed 00

Artículo 12. Actas

1. De cada sesión se levantará acta por la Secretaría, que contendrá, al menos, la relación de personas asistentes, el orden del día, las circunstancias de lugar y tiempo, los puntos principales de las deliberaciones, el contenido de los acuerdos adoptados y, en su caso, el sentido de las votaciones.
2. El acta será aprobada en la misma sesión o en la sesión siguiente de la CGC-EUTL, conforme a lo previsto en la normativa general aplicable a los órganos colegiados de la ULPGC. No obstante, la Secretaría podrá emitir certificaciones de los acuerdos adoptados con el visto bueno de la Presidencia, aun antes de la aprobación formal del acta.
3. Una vez aprobadas, las actas y, en particular, los acuerdos adoptados, serán objeto de difusión pública, garantizando el respeto a la normativa vigente en materia de protección de datos, mediante su publicación en la web oficial del centro y a través del campus social de la EUTL, como instrumento de transparencia y rendición de cuentas ante la comunidad universitaria.

Capítulo VI. Disposiciones finales

Artículo 13. Aprobación y entrada en vigor

El presente Reglamento será aprobado por la Junta de Escuela de la Escuela Universitaria de Turismo de Lanzarote y entrará en vigor el día siguiente al de su aprobación.

Artículo 14. Régimen supletorio

En todo lo no previsto en este Reglamento será de aplicación lo dispuesto en la normativa vigente de la ULPGC en materia de gestión y aseguramiento de la calidad y en la normativa general sobre órganos colegiados.

Artículo 15. Lenguaje Inclusivo

1. Toda referencia a cargos, puestos, miembros o personas contenida en el presente Reglamento que se exprese en género masculino se entenderá realizada indistintamente a mujeres y hombres.

	REGLAMENTO DE GESTIÓN DE CALIDAD	
		Ed 00

2. Las expresiones genéricas utilizadas en este Reglamento, tales como «la Presidencia», «la Secretaría», «la Dirección», «la persona representante» o «la persona responsable», tienen como finalidad garantizar un uso inclusivo y no sexista del lenguaje, sin que ello implique distinción jurídica alguna.